

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

BARRANQUILLA, D.E.I.P., VEINTISEIS (26) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022)

REF. 080013110003-2014-00347-00

PROCESO: SUCESIÓN

DEMANDANTES: AURA CAROLINA AGUIRRE Y OTROS

CAUSANTE: ALONSO AGUIRRE CARVAJAL

ASUNTO

Procede este Despacho Judicial a resolver el recurso de reposición y en subsidio el de apelación presentado por el apoderado judicial de la señora ROSIRIS DEL CARMEN PABÓN ROCCO, en contra del numeral 17 de la parte resolutive del auto fechado 27 de julio de 2022, que no accedió a dar trámite de los Inventarios y Avalúos adicionales solicitados en fecha 20 de mayo de 2022 por el apoderado judicial de la señora ROSIRIS DEL CARMEN PABÓN ROCCO, específicamente en lo atinente a que se nombre un auxiliar de la justicia con calidad de contador Público, a fin que determine los activos que existen en la sociedad INVERSIONES LA MARIA S EN C, con Nit 900.741.121-7, a fin de que se liquiden los activos de dicha sociedad.

DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO

En resumen, alega el recurrente que debe nombrarse un auxiliar de la justicia para que presente los estudios de peritazgo contable con relación a los activos que considera no están incluidos en la masa sucesoral que se refieren a los activos de la sociedad INVERSIONES Y COMBUSTIBLES LA MARÍA S EN C.

Lo anterior lo alega con base en lo estipulado en el artículo 518 del C.G.P.

Por lo anterior, solicita se reponga parcialmente el auto atacado, y en su lugar disponer el nombramiento de otro perito contable, para lo cual sugiere un nombre.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición tiene como finalidad que el funcionario que dictó la providencia la reforme o revoque según el caso, para ello la parte interesada, dentro del término de ejecutoria de la misma, deberá interponerlo sustentando su inconformidad y finalidad que persigue con ello.

Pues bien, descendiendo al caso bajo estudio, se reitera la Sociedad INVERSIONES Y COMBUSTIBLES LA MARIA S EN C., es una sociedad en comandita simple, y en esta sucesión no es posible entrar a liquidar dicha sociedad, ya que ello es en otro escenario.

De otro lado, tal como se manifestó en el auto atacada, es deber de las partes relacionar detalladamente los bienes que pertenezcan al causante, junto con sus avalúos y su ubicación, tal como lo disponen los numerales 5° y 6° del artículo 489 del C.G.P., por cuanto el Juez de Familia no está instituido para investigar qué bienes ha dejado un causante.

Así las cosas, el Despacho mantendrá en firme su decisión y por ello no se repondrá el auto recurrido.

Como quiera que subsidiariamente se interpuso recurso de apelación, el mismo se

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
rechazará de plano, habida cuenta que la providencia atacada no se encuentra enlistada dentro de las que son susceptibles de alzada, tal como dispone el art. 321 del C.G.P., que enumera taxativamente los autos en los que es procedente el recurso de apelación.

En mérito a lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Barranquilla,

RESUELVE:

1.- No Reponer el auto fechado 27 de julio de 2022, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

2.- Rechácese de plano el recurso de apelación que subsidiariamente se interpuso, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ

GUSTAVO SAADE MARCOS.

Juzgado Tercero de Familia De
Barranquilla
Estado No. 166
Fecha: 27 de septiembre de 2022.

Notifico auto anterior de fecha 26 de
septiembre de 2022.

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **876656342907a43e101ba45cd0d6b91633ef5cd6850225a5fcf5656d2fc374cb**

Documento generado en 26/09/2022 02:30:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>